



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No.: **190013333004 2017 00379 00**
DEMANDANTE: **HENRY ISMAEL PAJAJÓY CHICAIZA Y O**
DEMANDADO: **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
AUTO No.: **409**

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSOS

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico del Despacho, el día 22 de febrero de 2024, el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de los RECURSOS DE QUEJA y APELACIÓN¹ interpuestos en contra de los autos que accedieron a la solicitud de allegar nuevos dictámenes periciales por parte de un Médico Cirujano.

1. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

<<Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas>>.*

¹ Expediente Electrónico, Archivo 79DesistimientoRecurso

Así mismo el artículo 315 del Código General del Proceso, permite el desistimiento a los apoderados que tengan facultad expresa para ello, facultad que se encuentra expresamente consignada en el poder² obrante en el expediente, razón por la cual, se aceptará los desistimientos a los recursos de queja incoados por el apoderado de la parte actora.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desistimiento de los recursos de apelación, debe precisarse que mediante providencias No 283 y 288 del 22 de febrero de 2024, el Despacho resolvió rechazarlos por improcedentes, razón por la cual, no hay lugar a emitir algún pronunciamiento frente a este asunto.

Con relación a la condena en costas por efecto del desistimiento de los recursos, se destaca que en el presente caso si bien mediante autos No 285 y 289 del 22 de febrero de 2024, se concedieron los recursos de queja propuestos por el apoderado de la parte actora contra las providencias No 282 y 287 del 22 de febrero de 2024, los mismos no han sido remitidos al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, por lo que se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios conforme con el artículo 316 numeral 2 del CGP.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los recursos de queja interpuestos el día 22 de febrero de 2024, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARASE ejecutoriados los autos No 282 y 287 del 22 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA
Juez

² Expediente físico, Archivo 004PoderEspecial